

**SECRETARÍA:** Febrero 19 de 2021. A Despacho el presente proceso ejecutivo singular informándole que el señor DANIEL ALFONSO PUENTES FLOREZ en calidad de demandado solicita copia del expediente. Sírvase proveer.

**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**

**Secretario Ad Hoc**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio:	Nº 188
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	YEFERSON MURILLO PALACIOS
Demandados:	DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ
Radicado:	2020 00196 00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a darle efectos jurídicos a la solicitud presentada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES**

Mediante interlocutorio de fecha 27 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de YEFERSON MURILLO PALACIOS, en contra de DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, entre otras disposiciones.

El día 04 de febrero de 2021, el señor DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ solicitó al Juzgado copia del expediente, indicando que fue notificado del presente proceso.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 301 del Código General del Proceso estipula lo que a continuación se transcribe:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del

auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior."

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta la actitud procesal asumida por el demandado, se puede concluir que tiene pleno conocimiento de la demanda ejecutiva que se adelanta en su contra, por lo que se considera procedente dar aplicación al inciso primero del artículo 301 del C.G.P. declarándola notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago preferido el 18 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Entender notificada por conducta concluyente al señor **DANIEL ALONSO PUENTES FLOREZ** del mandamiento de pago proferido el día 27/08/2020, con fundamento en el artículo 301 inciso 2 del Código General del Proceso.

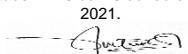
**SEGUNDO: ADVERTIR** a la parte demandada que, una vez ejecutoriado el presente auto, empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar contestar la demanda y presentar excepciones si así lo considera.

Por Secretaría remítase copia del expediente al correo electrónico de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE;**

JUZGADO QUINTO PROMISCO  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado N° 28 del 23 de febrero de  
2021.

—   
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc

